



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 824 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

20 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000319 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000328-2017-MPH; ambos de fecha 30 de mayo de 2017, que notifica a la administrada **ESTHER LOURDES HINOSTROZA DE LA CRUZ**, en su condición de representante del establecimiento comercial **RESTAURANT - MARISQUERIA**, ubicado en el Jr. Callao N° 192, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

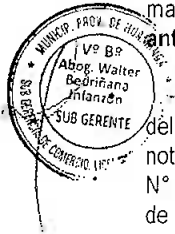
Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, en un operativo inopinado intervine el día 30 de mayo de 2017, al establecimiento comercial **RESTAURANT - MARISQUERIA**, ubicado en el Jr. Callao N° 192, constatando lo siguiente: 1) *En el área de la cocina se encontró presencia de agentes contaminantes como la cucaracha en donde guardan los platos, el personal que manipula los alimentos no cuentan con uniforme completo (mandil y delantal). Así mismo, cuenta con constancia de buena salud vencida, los techos y paredes se encuentra con manchas de grasa;* 2) *En la refrigeradora encontró productos hidrobiológicos congelados (pescados y mariscos) junto con algas marinas (yuyu) y ají amarillo licuado en crema, ocasionándose una contaminación cruzada;* por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000319 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000328-2017-MPH; ambos de fecha 30 de mayo de 2017, por haber incurrido en la infracción de **"Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes."** - código 05-044;

Que, la administrada **ESTHER LOURDES HINOSTROZA DE LA CRUZ**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes."** - código 05-044, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial RESTAURANT - MARISQUERIA, ubicado en el Jr. Callao N° 192, representado por la administrada **ESTHER LOURDES HINOSTROZA DE LA CRUZ**, con la multa equivalente al 25% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 1012.50 (MIL DOCE con 50/100 soles), por la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Callao N° 192, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 SET. 2017

Oficio Circ. N° 306 - 2017 - UTA-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIORES

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE- 824 - 2017 - MPH/45-47

de fecha: 20 SET. 2017

La presente es una descripción oficial de dicha Resolución expedida por la Unidad de Atención al Ciudadano



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally N. Soler Cardona